

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN CJ-041-2019**

Sesión ordinaria de las catorce horas, celebrada el 30 de octubre de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Máster Damaris Vargas Vásquez, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Madrigal Salazar de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO I**

Aprobación del acta CJ-041-2019, celebrada el 23 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) YAMILETH TEJADA SOLANO, CED. 0108440989**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	13/01/2015	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	30/10/2019		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 9 meses y 7 días	Juez	<b>2.7333%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 8 meses y 24 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.6067	83.3400

**2) JOSE ROLANDO VILLALOBOS MENDEZ, CED. 0109310001**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	05/09/2017	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	30/10/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 26 días	Juez	<b>2.0861%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 1 mes y 1 día		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.0864	84.1725

**3) ROBERTO ANTONIO COREA BADILLA, CED. 0503410449**

**REAJUSTE DE EXPERIENCIA:**

**Juez 3 laboral**

Fecha última calificación:	30/01/2019	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses y 17 días	Abogado litigante	<b>0.7736%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 laboral	79.7322	80.5058

**4) SANDRINE RENEE AVY COSMI, CED. 0801090568.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Aplicación del Código Procesal Civil	07 – 24/10/2019	26 HRS	Escuela Judicial	<b>0.0650%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>26</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Genérico	74.8475	74.9125
-----------------	---------	---------

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

5) **MARIA FERNANDA SOTO ALFARO, CED. 0206580688.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Persecución Penal del Delito de Trata de Personas	14/07/2019	8 HRS	Escuela Judicial	<b>0.02%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>8</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.9222	78.9422

**POSGRADO:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

6) **FABIAN BARAHONA ORTEGA, CED. 0111610349.**

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Delito de Trata de Personas	14 – 25/09/2015	80 HRS	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (San Salvador)	

Oralidad en los Procesos Judiciales	25/10/2010 - 11/12/2010	40 HRS	Ministerio Público	<b>1%</b>
Impugnación de la Sentencia	05 - 07/07/2011	24 HRS	Ministerio Público	
Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer	25/09/2008 - 03/10/2008	40 HRS	Universidad de Costa Rica	
Técnicas de Investigación del Delito de Estafa y Otras Defraudaciones	09 - 23/03/2015	32 HRS	Ministerio Público	
Legitimación de Capitales	17/08/2018 - 14/09/2018	40 HRS	Ministerio Público	
<b>Total de Horas</b>		<b>256</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	21/01/2014	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	30/10/2019		
Tiempo laborado tipo B:	5 años, 9 meses y 8 días	Fiscal Auxiliar	<b>3.8481</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	73.8260	81.6741

**PROMEDIO ACADÉMICO:** se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

**7) LUANA CECILIA FALLAS CEDEÑO, CED. 0115490664**

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	90.8750
Nota propuesta	92.8750
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.04%</b>

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	73.0688	76.1088

**DOCENCIA:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

**8) SERGIO ALONSO HUERTAS ORTEGA, CED. 0109810287**

**DOCENCIA:**

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Tecnológica Costarricense	De setiembre a diciembre de 2018	Legislación Laboral	<b>0.0832%</b>
Universidad Tecnológica Costarricense	De enero a marzo de 2019	Legislación Laboral	
Universidad Tecnológica Costarricense	De abril a junio de 2019	Legislación Laboral	
Total	<b>10 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	72.9831	73.0663
Juez 3 Civil	72.9831	73.0663

**9) FRANCINY MARIA GUTIERREZ LOPEZ, CED. 0304460294**

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Florencio del Castillo	II-2019	Derecho Procesal Civil I	<b>0.0333%</b>
Total	<b>4 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.3059	84.3392
Juez 3 Civil	84.6893	84.7226

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**10) MARIANA LUCIA RAMON FERNANDEZ, CED. 0110180683**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	78.2710

**1) LAURA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, CED. 0110730337**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	78.5349

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO III**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-29-2018, para la categoría de juez y jueza 1 en materia de familia de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público.

FECHA DE PUBLICACION:

05/11/2018

FECHA DE CIERRE:	12/11/2018		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	18	5	13
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	15	11	4
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO Y ORAL:	2	2	0
TOTAL DE EXÁMENES REALIZADOS ESCRITOS Y ORALES:	13	9	4
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON.	1	0	1
TOTAL DE ELEGIBLES:	4	2	2
PENDIENTES DE FINALIZAR EL PROCESO	0	0	0
NOTAS DIGITAL	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Sra. Yerma Campos Calvo Sr. Alexis Vargas Soto Sr. Rolando Soto Castro Sr. Ramón Zamora Montes			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Rodolfo Castañeda Vargas			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO EL CONCURSO: 23 de octubre de 2019.			

ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON						
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO PROPUESTO	PROMEDIO ACTUAL
1	114490673	SOTO	CHACON	LUCIA	76.6362	71.0800

ELEGIBLES NUEVOS					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	502970791	OBANDO	RODRIGUEZ	MARIA ROSAURA	73,2677
2	401110693	ARAYA	ZARATE	HUGO GERARDO	71,5249
3	108640557	MORERA	MENDEZ	LUIS ALONSO	71,2530

NO ELEGIBLES					
#	CÉDULA	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	206190021	RIOS	BLANCO	DANNY JOSE	63,1172
2	111590957	URBINA	SOLIS	MARVIN GERARDO	60,2221

EXAMEN INSUFICIENTE						
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NOTAS DEL EXAMEN ESCRITO	NOTAS DEL EXAMEN ORAL
1	114910822	AMADOR	VALVERDE	KAREN FRANCINNI	80,00	65,75
2	401660959	CUBERO	FALLAS	FAUSTO	76,25	65,20
3	186200108313	JURADO	LAURENTIN	DANIEL ALEJANDRO	73,75	57,71
4	108020373	CHINCHILLA	SANCHEZ	MARCO VINICIO	68,75	
5	113060258	SOLORZANO	CONEJO	JOSE RODRIGO	67,50	
6	114370139	SEGURA	AMORES	MARIA DANIELA	61,25	
7	603220911	CORDERO	LOPEZ	CARLOS ALBERTO	57,50	

NO SE PRESENTARON AL EXAMEN				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	112630110	CASCANTE	MONTERO	GERMAN
2	109150177	VARGAS	MURILLO	EDWIN FABIAN

Asimismo, se informa que el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-29-19, celebrada el 14 de agosto de 2019, artículo II, con motivo de la gestión presentada por la señora Rosaura Obando Rodríguez, participante de este concurso, entre lo que interesa dispuso:

“**SE ACORDÓ: 1)** ... **2)** Acoger la solicitud para que una vez que se defina la elegibilidad, al tratarse de un concurso evaluado con el mismo temario y mismas condiciones de los ordinarios, una vez obtenido el promedio final se le incluya en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 de familia ordinario.”

-0-

**SE ACORDÓ: 1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-29-2018, para la categoría de juez y jueza 1 en materia de familia de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de las listas de elegibles respectivas. **3)** De conformidad con lo dispuesto en la sesión CJ-029-2019 del 14 de agosto del presente año, incorporar a la señora Rosaura Obando Rodríguez en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 de familia ordinario. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el



examen escrito u oral como en el promedio final, y a los que no se presentaron a realizar algunas de las pruebas, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores. **Ejecútese.**

#### **ARTÍCULO IV**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y con base en el control de solicitudes de plazas de ternas pendientes y resultados obtenidos en concursos anteriores, recomienda se valore y ordene la primera publicación del 2020 con los siguientes concursos:

<b>PUBLICACIÓN 2020</b>
<b>CLASE Y MATERIA</b>
Juez y Jueza 2 Ejecución de la Pena
Juez y Jueza 3 Penal
Juez y Jueza 3 Familia
Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo
Juez y Jueza 4 Penal
Juez y Jueza 4 Contencioso Administrativo
Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelaciones de Sentencia Penal
Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelaciones de Sentencia Contencioso Administrativo

**SE ACORDÓ:** Acoger la propuesta de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y ordenar la publicación de los concursos referidos. **Ejecútese.**

#### **ARTÍCULO V**

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que las evaluaciones escritas del concurso CJ-15-19 de Juez y Jueza 5 del

Tribunal de Apelaciones de Sentencia Civil, ya se realizaron, el examen lo aprobaron 15 personas y se requiere coordinar la programación de los exámenes orales.

En virtud que algunos de los nombramientos de las personas integrantes y suplentes del tribunal examinador se encuentran vencidos, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

**Puesto: Juez y Jueza 5**  
**Materia: Tribunal de Apelaciones de Sentencia Civil**

Nombre	Puesto	Taller	Período
Sr. Jorge López González	<b>Coordinador</b>	SI	13/06/2018 al 12/06/2020
Sr. Luis Guillermo Rivas Loáiciga	Integrante	SI	17/10/2017 al 16/10/2019
Sra. Carmen María Escoto Fernández	Integrante	SI	17/10/2017 al 16/10/2019
Sr. Gerardo Parajeles Vindas	Suplente	SI	17/10/2017 al 16/10/2019
Sra. Carmen Blanco Meléndez	Suplente	SI	13/06/2018 al 12/06/2020
Sr. Juan Ramón Coronado Huertas	<b>Suplente</b>	NO	13/06/2018 al 12/06/2020
Sr. Edgar Alvarado Luna	<b>Suplente</b>	SI	26/09/2018 al 25/09/2020

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, procede hacer los nombramientos en el tribunal evaluador de juez y jueza 5 del tribunal de apelaciones de sentencia civil.

**SE ACUERDA:** Prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento del señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga y de la señora Carmen María Escoto Fernández como integrantes del tribunal examinador. ***Ejecútese.***

**ARTÍCULO VI**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el resultado obtenido por la señora María Gabriela Alban Zúñiga, participante del concurso CJ-023-2018, Juez 3 Penal. Dicho concurso se dio por finalizado en la sesión CJ-032-2019 del 29 de agosto de 2019, artículo II:

**EXAMEN INSUFICIENTE**

#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NOTAS DEL EXAMEN ESCRITO	NOTAS DEL EXAMEN ORAL
1	0108960596	Alban	Zúñiga	María Gabriela	73.75	66.00

-0-

En virtud de lo anterior, procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de la señora Albán Zúñiga. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial procede descalificarla, por obtener examen insuficiente.

-0-

**SE ACORDÓ: 1)** Descalificar de este concurso a la señora Albán Zúñiga, ya que obtuvo una nota inferior a 70%, en el examen oral, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores. ***Ejecútese.***

## **ARTÍCULO VII**

En la sesión CJ-036-2019 del 25 de setiembre del presente año, artículo V se conoció el siguiente asunto:

“El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-034-19 celebrada el 11 de setiembre del presente año, artículo XI, conoció el asunto que le fuera comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1773-2019 al señor Fabio Enrique Delgado Hernández y que literalmente indica:

**“Documento: 16318-19**

El señor Fabio Enrique Delgado Hernández, participante del concurso CJ-04-2019 Juez y Jueza 3 Laboral, mediante correo electrónico presenta apelación a la prueba oral. Indica lo siguiente:

“Quien suscribe, **Fabio Enrique Delgado Hernández**, cédula de identidad #2-356-483, en tiempo y forma interpongo **incidente de actividad defectuosa**, contra el examen oral que este servidor debió rendir el recién pasado miércoles 21 de agosto, 2019, por lo siguiente:

- 1.** Si bien es cierto al artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial indica que estas pruebas son inapelables, abre espacios a su revisión por violación a derechos del concursante, lo cual motiva la interposición de este incidente de nulidad.
- 2.** En concreto, el día que realicé la prueba oral escogí uno de los 4 sobres con casos a resolver que el tribunal examinador llevó para tales efectos, y previo a ello el Lic. Garro me manifestó que todos habían sido revisados y aprobados por este Consejo y Carrera Judicial.
- 3.** Me retiré a resolver el caso y al reingresar ante el panel examinador, decreté como resolución una actividad procesal defectuosa debidamente fundada en la normativa aplicable, Arts. 447, 470, 471.4, 474 y 475 para citar algunos. Identifiqué y argumenté como resolución del caso entregado, una nulidad absoluta plena por ausencia total de representación válida de quien venía había contestado y había proseguido con la “representación” de la empresa demandada, puesto que por las fechas contenidas en el caso y demás información, a la fecha del despido, interposición, notificación y contestación, ya tenía varias semanas de no ser el apoderado y único representante legal de la empresa accionada en el proceso.
- 4.** El Tribunal examinador luego de mi exposición, me hizo retirar y luego de unos 15 minutos al reingreso, y para mi sorpresa absoluta, me argumentó que el caso contenía un error en su redacción y que habían decidido “concederme la oportunidad” de que volviera a realizar el examen omitiendo la información errada, -el lapso de vigencia de la representación dicha-, o bien que podía escoger otro de los casos de los dispuestos en la mesa.
- 5.** Les argumenté que había resuelto el caso tal cual fue entregado, y que incluso, me habían indicado fue revisado y aprobado, y que me parecía que debían analizar y resolver mi

nota con base a lo expuesto, en fin, hice ver la injusticia que cometían en mi perjuicio, pero no hubo reconsideración y me obligaron a realizar la prueba nuevamente.

**6.** Por supuesto, que tal decisión generó en mi persona, primero incomprensión, puesto que si la prueba contenía un error, el mismo es atribuible a la terna examinadora y debieron afrontarla; pero además me produjo indisposición y malestar puesto que ya cumplía dos horas de exposición al estrés y cansancio de la prueba y ahora debía nuevamente sufrirlo por dos horas más. Y por supuesto me alteró la armonía y equilibrio, puesto que me avoque a la resolución del caso con el ánimo y la mente contrariada por la irritación que provocó en mi la decisión de los examinadores.

**7.** Finalmente, noté en la terna examinadora cierta indisposición por lo acaecido, quizás me equivoco, pero es lo que infiero por la forma como luego me calificaron la prueba rendida. Al respecto únicamente citaré que tal fue el nivel de detalles que me exigieron que pretendieron la realización de cálculos sobre los extremos laborales concedidos en mi resolución, que sólo por ese punto en una sentencia y en la vida real, jamás se logran en una hora, tiempo dispuesto para resolver y redactar la resolución de fondo del caso.

**Prueba:** Ofrezco la grabación de la prueba rendida por este servidor y demás documentos.

**Petitoria:** Solicito la revisión de la prueba, para que otra terna examinadora a partir de la grabación determine la comisión de la actividad defectuosa aquí alegada y proceda en justicia a calificar la resolución inicial y que argumenté al caso en cuestión.

Para **notificaciones** señalo el correo [fdelgadoh@poder-judicial.go.cr](mailto:fdelgadoh@poder-judicial.go.cr)”

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el examen oral del concurso CJ-04-2019 Juez y Jueza 3 Laboral, se llevó a cabo 21 de agosto del 2019 y fue evaluado por los señores Fabricio Garro Vargas, Fabián Arrieta Segleau y Arlette Brenes Ruiz

Lo anterior se hizo del conocimiento del Tribunal evaluador quienes señalaron:

Quienes suscribimos, **Msc. Arlette Brenes Ruíz, Msc. Fabián Arrieta Segleau, y Msc. Fabrizio Garro Vargas**, integrantes de Tribunal Examinador Juez y Jueza 3 Laboral, con el debido respeto rendimos informe en relación con el “Incidente de actividad defectuosa” interpuesto por el participante del concurso Fabio Enrique Delgado Hernández, cédula de identidad número 2-356-483, dentro del concurso CJ-04-2019, en los siguientes términos:

El día miércoles 21 de agosto 2019, el incidentista se presentó a rendir examen oral dentro del presente concurso de Juez y Jueza 3 Laboral.

Tal y como indica el protocolo para la aplicación de esa prueba, se le permitió elegir un caso al azar, se le refirió, entre otras indicaciones, que contaba con un espacio de tiempo para leer el caso y evacuar cualquier duda o consulta que pudiera tener en relación con el caso a resolver; sin embargo el señor Delgado Hernández, luego de revisar el caso, no señaló que tuviera dudas u objeciones al respecto.

El postulante Delgado Hernández seleccionó el caso número 15, el cual solicita que el participante **“Ante el caso planteado, dicte sentencia conforme a derecho”**, es decir, lo que el Tribunal debe evaluar es el dictado de una resolución por el fondo que le ponga fin al proceso, considerando los aspectos de orden fáctico y probatorio que se describen en el caso particular.

No obstante lo anterior, luego de cumplido el lapso de una hora para que el participante realizara el estudio y la resolución del caso, al presentarse nuevamente ante el Tribunal evaluador, el señor Delgado Hernández no dictó una sentencia, en los términos que solicitaba el caso, sino que emitió una resolución decretando la nulidad de todo lo actuado desde la contestación de la demanda, valiéndose para ello de una oración contenida en el caso, descontextualizada y que no establecía, como él interpretó, que el caso ficticio se tramitara contra una empresa carente de representante legal.

Al respecto nos permitimos transcribir el caso 15 en el apartado que interesa:

*“Agustín Sibaja Fuentes, mayor de edad, casado, mesero, portador de la cédula de identidad número 6-932-737, trabajador del Hotel las Olas del Mar, desde el 1º de junio de 2015, donde ha devengado un salario mensual de trescientos cincuenta mil colones durante toda la relación laboral, es despedido sin responsabilidad patronal, en fecha primero de junio de 2018, en virtud de haber incurrido, presuntamente, en abandono reiterado de su puesto de trabajo.*

*Ante esa situación el trabajador decide interponer demanda ordinaria laboral, en fecha 10 de julio de 2018, contra la empresa Hoteles de Lujo S.A., cedula 3-101-989898 representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Javier Quirós González, mayor, soltero, vecino de Heredia, empresario, cédula 4-7654-0987, **desde el 01 de octubre de 2008 al 17 de mayo de 2018**, pretendiendo el pago de horas extra de toda la relación laboral, preaviso, cesantía, daños y perjuicios del artículo 82, intereses, y ambas costas de la acción. (...)* (lo subrayado es nuestro)

El postulante utilizó el extracto subrayado del texto para concluir, sin que se indique así en el caso, que el representante de la sociedad accionada al momento de contestar no tenía la representación legal de la empresa, por lo que procedió a

decretar una nulidad (por lo demás improcedente como explicaremos luego), ello a pesar de que lo cierto es que el caso explícitamente indica que: *“Ante esa situación el trabajador decide interponer demanda ordinaria laboral, en fecha 10 de julio de 2018, contra la empresa Hoteles de Lujo S.A., cedula 3-101-989898 **representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Javier Quirós González**”*. Es decir, no queda duda que la demanda del caso ficticio se dirigió contra la persona que ostentaba al momento el cargo de “Presidente” y que sus facultades eran las de un **“apoderado generalísimo sin límite de suma”**, por lo que a todas luces podía actuar dentro del proceso.

No obstante lo anterior, el caso tiene mayores elementos que permiten despejar cualquier duda en torno con la existencia de una debida notificación a la demandada y una correcta representación en juicio de esa parte, pues más adelante se señala que:

**“Debidamente notificada de la demanda, Javier Quirós González, en su condición de representante legal de la empresa demandada, contestó negativamente la demanda, opuso las defensas de falta de derecho, pago y falta de legitimación activa.”**

Es decir, las premisas que se definieron para resolver el asunto, en relación con la capacidad procesal y la notificación de la demandada, expresamente fueron: a) que la demandada estaba representada por su presidente; b) que sus facultades de representación eran las de un apoderado generalísimo sin límite de suma; c) y que la notificación a la accionada se llevó a cabo “debidamente”, por lo que no habían elementos sustantivos que de manera incontestable permitieran establecer que habían razones para decretar en la nulidad.

Lo único que existió fue un extracto del texto contenido en el caso que claramente se encuentra fuera de contexto que en modo alguno permite concluir que la demandada no estaba debidamente representada en el proceso, virtud a lo cual, el Tribunal estimó, luego de la exposición inicial del caso donde el postulante no dictó sentencia sino que emitió una resolución que “anulaba todo lo actuado” amparado en ese extracto, que lo conveniente era aclararle que esa parte del caso no debía leerse para efectos de resolver el asunto, y permitirle que llevara a cabo la prueba una vez más otorgándosele nuevamente una hora más de tiempo para su preparación, dándosele la oportunidad incluso la oportunidad que seleccionara al azar cualquiera de los tres casos aun disponibles para elegir, ello en aras de no causarle una indefensión al tener que calificar una respuesta que no respondía a lo que se le solicitó en el caso, a saber, dictar una sentencia resolviendo el asunto por el fondo.

Luego de plantearle la situación al señor Delgado Hernández, este aceptó llevar a cabo de nuevo el examen, para dictar una

sentencia, que es el ejercicio que se evalúa, y decidió resolver el mismo caso, exponiendo la sentencia y recibiendo la calificación que finalmente le otorgó el Tribunal por ese ejercicio, considerando para la asignación de la nota únicamente la exposición de la sentencia.

Adicional a lo anterior el Tribunal debe aclarar que en caso de haber calificado la exposición inicial del postulante Delgado Hernández, su resultado habría sido insatisfactorio por las siguientes razones:

El caso no contaba con elementos suficientes y necesarios para apreciar la existencia de una nulidad:

a.- No se indica que existiera un vicio en la notificación, que impidiera a la compañía haberse enterado de la existencia del proceso quedando en indefensión.

b.- No se indica que la demandada no contara con otros representantes legales además de su presidente, de modo que pudiera considerarse acéfala.

c.- No se indica que la personería de su presidente estuviera vencida (esto lo concluye el postulante de una lectura descontextualizada y subjetiva de una frase consignada en el examen y que no es otra cosa que un simple error material)

d.- No se indica (en el hipotético caso de estar vencida la personería) que no existiera un nuevo mandato pendiente de inscripción en el registro.

De manera que se utilizó una frase que no indica que la personería del representante de la empresa estuviera vencida, para interpretar esa circunstancia, en contra de una serie de elementos explícitos que daban cuenta de que la empresa estaba debidamente representada, para dictar una resolución que no correspondía a lo solicitado en el examen, y de ese modo obviar el dictado de la sentencia de fondo que corresponde al ejercicio pedido.

Todo lo anterior es relevante porque en el análisis de un caso concreto en el que se hubiera planteado que la personería se encontrara vencida el postulante necesariamente debería hacer referencia a lo preceptuado por el numeral 186 del Código de Comercio, el cual expresamente señala:

**ARTÍCULO 186.- Concluido el plazo para el que hubieren sido designados, los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos.**

Esa norma no fue valorada por el postulante, quien al considerar inicialmente que había un problema con la vigencia de la representación legal de sociedad, necesariamente debió analizar esta disposición legal para sustentar su resolución, pero no lo hizo, tampoco valoró el hecho de que la demanda fue debidamente notificada (por lo que no podría haber indefensión), ni tuvo en consideración los principios de preclusión, conservación de los actos, y pro sentencia (integrando la normativa civil), una relación de esas reglas de



interpretación obligaban a dictar una resolución por el fondo en el caso concreto, y de paso cumplir con el ejercicio que se exige a los postulantes para aprobar el examen oral del concurso de juez(a) 3 laboral.

En conclusión, el postulante inicialmente no realizó el ejercicio solicitado, a pesar de que estaba en condiciones para dictar la sentencia, sin embargo, considerando que había una parte del texto que fue incluida por un claro error material, y en aras de no provocar una indefensión al postulante, se le dio la oportunidad de realizar una nueva prueba en igualdad de condiciones al resto de las personas participantes, a lo que él libre y voluntariamente aceptó, lo que subsanó cualquier problema que pudiera haber existido en el examen que inicialmente efectuó, por lo que no existe nulidad alguna que decretar en este caso.

El artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial establece:

**Artículo 33**<sup>3/4</sup> El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.

-0-

Analizado el asunto, no se encuentra que el Tribunal haya incurrido en un vicio que afecte sus derechos como oferente. El Tribunal examinador es el que tiene la competencia para valorar a los participantes del concurso, lo cual es inapelable. La primera aplicación de la prueba fue anulada por el tribunal estimando que había algún elemento que podría haber llevado al señor Delgado Hernández a confusión y al fin de no causarle perjuicio. El aceptó la decisión e hizo una segunda aplicación con base en el mismo caso y con este resultado el Tribunal emitió la calificación correspondiente y este Órgano no encuentra que se haya incurrido en algún vicio que amerite anularla, más bien, considera que el tribunal actuó con suma prudencia a fin de no causarle perjuicios al participante.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud del señor Fabio Enrique Delgado Hernández.”

-0-

En respuesta a lo anterior el señor Delgado Hernandez en correo electrónico del 23 de setiembre en curso interpone un recurso de apelación en los siguientes términos:

“RECURRO lo RESUELTO. Interpongo en tiempo y forma Recurso de Apelación, para el Superior que Corresponda, contra esta decisión del Consejo de la

Judicatura, para q sea elevado al conocimiento y resolución de segunda instancia. Al efecto, reitero todos mis argumentos iniciales y agrego que la decisión del ente consejo de la Judicatura, lo encuentro contrario a derecho, y una falta de respeto a su propia investidura, pues era esperable reconocieran su error del todo claro y contundente. Además, una falta de respeto al suscrito en sus más elementales derechos, pues se limitan a considerar que no existió violación a derechos y que el tribunal examinador actuó con prudencia, pero en ningún momento analizó la situación fáctica planteada como causa de la nulidad absoluta incurridos. Reitero la apelación aquí interpuesta y solicito se eleve a quien corresponda. Mantengo medio para notificaciones. Fabio Enrique Delgado Hernández, cédula 2-356-483.”

-0-

Procede denegar la apelación interpuesta por cuanto los acuerdos de este Órgano carecen de ese recurso. En todo caso, lo resuelto se considera ajustado a derecho en atención a la petitoria que se hizo en la solicitud que originó la resolución recurrida, en el sentido de que se le valorara con base en la primera prueba que se le aplicó y por un tribunal distinto, pues se estima que eso no es procedente tomando en cuenta que como se dijo en el acuerdo impugnado el tribunal tomó la decisión de repetir la prueba, con el mismo caso, lo que fue aceptado según se puede apreciar de la grabación efectuada. La nulidad absoluta que ahora se reclama es novedosa, aparte de que no se especifica en que consiste el posible vicio; de tal manera que no es procedente entrar a valorar alguna invalidez de la prueba desde esa perspectiva.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud del señor Fabio Enrique Delgado Hernández.”

-0-

El acuerdo anterior le fue comunicado al petente mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1975-2019 del 14 de octubre, por lo que con fecha 17 de ese mes éste indicó:

“ADICIÓN y ACLARACIÓN

Consejo de la Judicatura.

Estimados Sres:

A efectos de determinar los pasos a seguir, y en el entendido que las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas solicito adición y aclaración de lo resuelto.

Se indica de forma extremadamente somera que. " Procede denegar la apelación interpuesta por cuanto los acuerdos de este Órgano carecen de ese recurso (...)"

Sin embargo, no se fundamenta normativamente, cual es la disposición legal que ampara tal razonamiento. Al efecto, revisé la Ley de Carrera Judicial, y la Ley de la Administración Pública y no logré encontrar un artículo que disponga que las decisiones de un órgano colegiado, y en específico de este consejo, son inapelables para ante el Superior.

Les ruego ilustrarme.

Finalmente, no puedo dejar de rechazar la afirmación que se hace en tal resolución: (...) lo que fue aceptado según se puede apreciar de la grabación efectuada. (...)

Si bien, debí realizar por segunda vez la prueba, ello fue bajo protesta y no sin antes de manifestar que lo actuado por los examinadores, en mi criterio era nulo, así lo dejé bien claro en la grabación. sigo sosteniendo que lo ético era aceptar, si la redacción del caso tenía una grave inconsistencia, era asumir tal responsabilidad y analizar la resolución que inicialmente presente. Pero por lo visto ello no será posible.

Realizada la anterior aclaración, quedo a la espera de la adición, respecto al fundamento jurídico de inimpugnabilidad de sus acuerdos, y vale recordar, no es del resultado de la prueba, sino de la actuado por el cuerpo examinador.

Fabio Enrique Delgado Hernández.”

-0-

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Carrera Judicial, este Consejo conoció la impugnación de un acuerdo de otro Órgano, como es el tribunal evaluador y en ninguna de esas disposiciones se prevé que lo que se disponga pueda ser impugnado ante otras instancias.

**ACORDÓ:** Comunicar al señor Fabio Delgado Hernández que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Carrera Judicial, este Consejo conoció la impugnación de un acuerdo de otro Órgano, como lo es el tribunal evaluador y en ninguna de esas disposiciones se prevé que lo que se resuelva pueda ser impugnado ante otras instancias.

## **ARTÍCULO VIII**

***Documento: 20829***

“El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la

Secretaría General de la Corte, mediante oficio No. 11055-19 de 23 de octubre de 2019, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, artículo XXXIX, que literalmente indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 89-19 celebrada el **15 de octubre del 2019**, que literalmente dice:

**“ARTÍCULO XXXIX**

**Documento N° 6278-19/ 12839-19**

En la sesión N° 51-19 celebrada el 04 de junio del 2019, artículo XL, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la licenciada Marlene Martínez González, del 19 al 21 de junio del 2019 para que realizaran las pruebas orales del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil.

- 0 -

Los licenciados Marvin Antonio Ovares Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, en correo electrónico de 4 de octubre de 2019, remitió lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos poner en conocimiento de ese Consejo Superior, lo siguiente:

1) El 4 de setiembre del año en curso, dirigimos al Consejo de la Judicatura, la siguiente manifestación:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos expresar algunas situaciones que nos generan mucha preocupación y malestar, en relación con la forma de aplicar los exámenes escritos, al menos, en la materia de Civil 3. Aclaremos, que de tales hechos hemos sido informados por personas postulantes, así que se trasladan estos hechos, para su análisis:

1) Una queja constante es la poca capacidad del internet que se utiliza en las salas en las que se aplica el examen, lo que imposibilita que la persona, pueda acceder de manera rápida e ininterrumpida a los ítems. Incluso, en una ocasión hasta se suspendió la aplicación del examen, debido a la falta de acceso

a la red y en otras, se ha sugerido utilizar el Internet del celular de cada persona. Consideramos que, además de la dificultad propia de un examen de esta naturaleza, no es conveniente que se someta a la persona postulante a un estrés adicional y esta situación, le resta seriedad a la prueba.

2) En el concurso anterior, sea el CJ-02-2019, las notas asignadas a las personas no correspondían a su verdadera nota obtenida, situación que fue corregida varios días después. En nuestro criterio, esta falla en el sistema, además, de resultar lamentable en un Concurso como este, deja una estela de dudas en el procedimiento de revisión, así como la asignación de la nota; lo cual, la Institución no se puede permitir, debido a la trascendencia del puesto al que se opta, así como por estar bajo el constante escrutinio de los medios de comunicación.

3) La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes.

Se entiende que aplicar el examen en diferentes días, obedece a un tema de espacio y recursos informáticos, no obstante, esto no debería ser una excusa debido a la relevancia del puesto, por lo cual, urge tomar medidas para evitar esta situación, como es el caso de la aplicación del Examen de FIAJ, que se realiza de manera escrita y en una Universidad que permite que todas las personas presenten su examen al mismo tiempo. Ahora, en el supuesto, de que esta opción no sea viable, la lógica ordena que no se aplique un mismo examen. Debemos aclarar que desconocemos si en realidad se aplica o no el mismo examen, cuestionamiento que debe responder la Sección de Carrera Judicial, no obstante, como miembros del Tribunal Examinador, recientemente participamos en la resolución de las apelaciones planteadas por algunos oferentes (se abrió esta posibilidad debido al punto 2), y pudimos concluir que el examen correspondía a un mismo banco de preguntas, con la única diferencia que cada ítem era ordenado por el sistema de manera distinta para cada examen.

4) Un último aspecto que consideramos necesario mejorar, es lo relativo a las tablas de calificación para el examen oral, por cuanto, es frecuente que los valores no estén asignados

correctamente en las tablas de Excel, que nosotros como evaluadores utilizamos, con la consecuente pérdida de tiempo, mientras el compañero asignado por Carrera Judicial, para que nos asista y colabore, soluciona este inconveniente, el cual, se ha presentado en múltiples ocasiones y en varias de estas, durante la exposición del caso por parte de la persona evaluada.

Resulta preocupante que situaciones como las descritas, se presenten en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos.

En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

Por lo anterior, respetuosamente, solicitamos a este Consejo, que se realice un análisis e investigación sobre los hechos apuntados, con el único fin de corregir y mejorar las falencias que se determinen."

2) Mediante oficio número PJ-DGH-SACJ-1776-2019, del 19 de setiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura, brindó la siguiente contestación:

"Para su conocimiento, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-34-2019, celebrada el 11 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

#### **“ARTICULO V**

##### **Documento: 17060-19**

Los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la señora Marlene Martínez González, en calidad de integrantes del Tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre del presente año manifestaron:

-0-

Sobre el tema, La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1. Con respecto a las constantes quejas sobre la capacidad del internet que se utiliza en la aplicación de las pruebas para los concursos de la judicatura, tienen razón, la falta de no contar con un espacio propio con servicio de internet

provoca realizar los exámenes en condiciones no apropiadas, lo cual es un tema que nos preocupa y se ha puesto en conocimiento de los órganos superiores por tratarse de una actividad de importancia institucional, ya que la razón de ser de este Poder de la República es administrar justicia, y para hacerlo adecuadamente el proceso de reclutamiento de las y los jueces que ocuparán los cargos debe hacerse de la mejor manera.

Las evaluaciones se siguen realizando en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y se sigue teniendo problemas por la poca señal de internet, que limita realizar la prueba en forma fluida, pues en el Colegio se realizan capacitaciones masivas, lo que vuelve la señal de internet muy baja y por ende la prueba que se aplica se cae constantemente. Sobre este tema La Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo del presente año indico:

“Buen día doña Lucrecia, dada la imposibilidad de dotar de un espacio de manera permanente para la realización de pruebas, tanto escritas como orales, se adjunta propuesta de DTI para a adquisición de 4 servicios de internet móvil de 50 megas cada uno. Esto permitirá mejorar la conexión, dado que es posible utilizar varios al mismo tiempo, dividiendo a los grupos para que utilicen diferentes dispositivos y de esta forma mejorar la conexión existente hoy día.

Quedamos a la espera de su valoración a la propuesta.  
Atentamente,

Sin embargo, se ha consultado cuando entregaran los dispositivos para el servicio de internet móvil, y no se ha concretado una fecha aún.

2. Con relación a las notas asignadas y corregidas del concurso CJ-02-2019 juez y jueza 3 civil, se presentaron inconvenientes los días del 06 al 08 de mayo que hicieron que la sumatoria o validación en las respuestas del examen escrito sufriera una alteración y que la nota que se generó a las personas postulantes en ese momento no correspondiera. Sin embargo, el sistema guarda un histórico de las respuestas que las personas marcaron (fecha, hora y opción marcada) que permitió la verificación de la nota final correcta, esta verificación se hace por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cada vez que dichas notas se exportan.

3. En cuanto a los comentarios que anda circulando un banco de preguntas, se indica que la prueba escrita está conformada por 80 ítems de selección única y para cada concurso se aplican pruebas distintas no repitiendo ningún ítem, además, las pruebas utilizadas se guardan por un periodo

de dos años. Sobre el punto que el examen se debería aplicar de la misma forma que aplica el FIAJ, esto no es posible, el examen del FIAJ se realiza de manera escrita en una Universidad y las pruebas para los concursos de la judicatura es necesario contar con una buena señal de internet y no se cuenta con presupuesto para alquiler de laboratorios, tampoco con un espacio adecuado para realizar las pruebas.

4. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial previo a la aplicación de exámenes orales les solicita a las personas que integraran el Tribunal Examinador que revisen los casos con su respectiva tabla de calificación, por si hubiera que hacer alguna modificación en la tabla de calificaciones o en el caso, en ocasiones por la falta de señal de internet la tabla de calificaciones no carga de manera correcta, causando problemas al momento de calificar. Esta Sección está revisando los cálculos en el puntaje de las rubricas no así los criterios para evitar inconvenientes al momento de calificar.

-0-

Procede tomar nota de la situación expresada por el tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, la cual deviene por no contar con un espacio adecuado y acondicionado para realizar las pruebas para el acceso a la Judicatura. A estos efectos el señor Magistrado Orlando Aguirre, se encargará de exponer la situación a la Directora Ejecutiva en búsqueda de una solución a la brevedad posible.

**SE ACORDÓ: 1) Tomar** nota de lo señalado por los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovaes Leandro y la señora Marlene Martínez González. **2) El integrante Orlando Aguirre Gómez** planteará la situación a la Directora Ejecutiva con el propósito de que se asigne el espacio físico adecuado para realizar las evaluaciones.”

3) De la anterior contestación resulta evidente para este Tribunal Examinador, que el punto tercero de la gestión inicial, realmente se presentó en la práctica. (La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes). O sea, se aplicó un único



examen para todas las personas postulantes, lo que facilitaba que se filtraran las preguntas de la evaluación.

4) Reiteramos nuestra posición de que resulta preocupante que esta situación se presente en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos. En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

5) Los suscritos, en nuestra condición citada, a pesar de nuestra disconformidad con la situación planteada, hemos decidido cumplir con nuestra responsabilidad para con la Institución y continuar con la segunda parte de la evaluación que inicia el lunes 7 de octubre, sea, la aplicación del examen oral o resolución de casa integrador y de esta manera, no entorpecer un procedimiento en el que el Poder Judicial ha gastado muchos recursos. No obstante, con base en la Ley de Control Interno, que establece el traslado de las responsabilidades, hacemos del conocimiento del Consejo Superior, los hechos acaecidos en este Concurso, con la finalidad de que se resuelva lo que se estime conveniente y de ser necesario, se adopten las medidas necesarias, para mantener la calidad de la justicia y proteger la imagen de nuestra institución.”



PJ-DGH-SACJ-1776-2  
019.odt

- 0 -

Previamente a resolver la gestión presentada por los licenciados Marvin Antonio Ovarés Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura que en el plazo de 10 días hábiles a partir de comunicado el presente acuerdo, remita un informe a este Consejo Superior sobre lo manifestado por los gestionantes. **Se declara acuerdo firme”**

-0-

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la problemática señalada por el tribunal evaluador en materia civil, se ha venido presentando desde el momento en que se ordenó el cambio de la metodología cuando se dio inicio con la aplicación de las pruebas en dos fases, una escrita y otra oral.

Los inconvenientes se dan porque la Judicatura requiere de un espacio adecuado para realizar los exámenes, que tenga una buena señal de internet ya que la plataforma es electrónica y necesariamente requiere de esta herramienta para su desarrollo.

A la fecha los exámenes se han realizado en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en donde por la masividad de personas que están realizando capacitaciones y aplicación de exámenes forma simultánea hace que la señal de internet sea poco efectiva.

A los efectos es necesario se tenga en consideración los siguientes aspectos:

- La construcción de los ítemes para la prueba escrita y de los casos integradores para la oral, ha sido paulatino por cuanto se trata de todas las categorías y materias.
- Este ha sido un trabajo de mucho cuidado en el cual se tiene que trabajar con acompañamiento metodológico, de tal forma que las pruebas cumplan con los estándares de confiabilidad y rigurosidad para que no se formulen preguntas ambiguas o mal planteadas y se deben de elaborar las plantillas de valoración para cada uno de los casos que se expongan en la prueba oral.
- A la fecha no todas las materias y categorías han sido construidas o bien la cantidad requerida para el banco, el cual al menos debe de contener la cantidad suficiente para dos años y así no repetir pruebas. Para ello es necesario se continúen otorgando los permisos con goce de salario para las personas juzgadoras que confeccionan las pruebas tanto escritas como orales y para la persona metodóloga que brinda el acompañamiento.
- En vista de que no se cuenta con un banco robusto, para cada categoría y materia se hace un examen por publicación, independientemente de la cantidad de personas que se inscriban en los concursos. Esta situación compromete la prueba por cuanto dependiendo de la cantidad de personas que se inscriban, la misma puede tardar varias semanas, siendo que se aplica un mismo

examen durante el tiempo que se establezca de evaluación, ello se reitera en función de la cantidad de personas que se hayan inscrito.

- Estas pruebas se aplican en tabletas de tamaño no adecuado, según lo han manifestado las personas oferentes, las cuales con el tiempo van perdiendo capacidad y se vuelven más lentas.
- El problema del internet ha sido reiterado y las evaluaciones si bien se realizan en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en su mayoría, al contar solo con dos aulas, se han tenido que atender reprogramaciones o bien concursos pequeños en alguna sala de juicio u otros lugares que no son aptos para la concentración de las personas que aplican las pruebas y que además han experimentado los inconvenientes con el uso del internet.
- Esta problemática se ha informado al Consejo de la Judicatura quien lo hizo del conocimiento de la Corte Plena. La Corte en la sesión celebrada el 6 de mayo del año en curso, artículo XVII dispuso lo que literalmente se indica:

### **“ENTRA LA MAGISTRADA CHACÓN.**

#### **Documento 4842-2019**

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0674-2019 de 26 de abril en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-13-2019 celebrada el 24 de este mes, artículo IX, que literalmente dice:

“La Corte Plena en la sesión 24 celebrada el 08 de agosto del año 2016, artículo V, aprobó la modificación del artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.”

En razón del cambio en la metodología de evaluación según lo dispuesto en el artículo 30 de cita, este Consejo Considera de vital importancia que se cuente con un espacio

físico que les permita a las personas oferentes realizar las pruebas tanto escritas como orales, en un ambiente adecuado. La falta de ese espacio, provoca que los exámenes para el acceso a la Judicatura en este momento se están realizando en condiciones no apropiadas, lo cual es preocupante porque se trata de una actividad de importancia institucional alta, ya que la razón de ser de este Poder de la República es administrar justicia, y para hacerlo adecuadamente el proceso de reclutamiento de las y los jueces que ocuparán los cargos debe hacerse de la mejor manera.

Es preciso indicar que el Consejo de la Judicatura no cuenta con un espacio físico propio ni siquiera para sesionar. Esto se ha solventado con la colaboración de oficinas administrativas, a través del préstamo de espacios en la Sala Segunda, Departamento Financiero Contable y Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, entre otros. Las actividades propias del reclutamiento de juezas y jueces se han venido llevando mediante el préstamo condicionado de aulas por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en Salas de juicio de los Tribunales del Primero y Segundo Circuito Judicial de San José o la Escuela Judicial, siempre y cuando haya posibilidad de hacer esos préstamos, por cuanto la prioridad son las actividades propias de cada una de esas instancias. La mayoría de las evaluaciones se realizan actualmente en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, conforme a un esquema de trabajo que requiere ahora contar con una plataforma informática y además con el servicio de Internet.

Las pruebas se llevan a cabo con el uso de tablets de 7 pulgadas, las cuales deben ser trasladadas a los lugares donde se realizan. El uso de estos dispositivos ha generado constantes quejas de los operadores y usuarios por el uso de esos instrumentos que presentan limitaciones para la realización de la prueba en forma fluida y por problemas en el servicio de Internet, pues en el Colegio se realizan capacitaciones masivas, lo que vuelve la señal de internet muy baja y por ende la prueba que se aplica se cae constantemente, o bien no se puede ingresar al sistema.

Así las cosas, para solucionar esos problemas, ya se han hecho las gestiones para una apropiación presupuestaria que permita adquirir computadoras, pero a los efectos de contar con lugar adecuado para poner en operación un salón laboratorio que permitan llevar a cabo las pruebas como se debe, se necesita un espacio físico con la suficiente capacidad y con las condiciones necesarias para que las juezas y jueces que colaboran en el proceso de selección puedan llevar a cabo sus tareas con buenas condiciones.

Por todo lo anterior se propone solicitar a la Corte Suprema de Justicia por vía de acuerdo instruir a la Administración del Poder Judicial para que se dote al Consejo de la Judicatura de un espacio propio donde realizar sus

actividades y particularmente de una sala con las dimensiones adecuadas para instalar el laboratorio que se requiere a los efectos de realizar las pruebas a los oferentes en los concursos de ingreso y promoción en la Judicatura.

Se tiene conocimiento de que podrían quedar espacios producto de las remodelaciones que se están haciendo, entre ellos el que está utilizando la Biblioteca Judicial, y eventualmente podría valorarse si ese espacio o recinto se adecua a las necesidades de la Judicatura, o bien se disponga de algún otro lugar que pueda habilitarse conforme a los requerimientos indicados.

**SE ACORDÓ:** Solicitar a la Corte Plena les indique a las autoridades administrativas se le asigne a este Consejo un espacio físico para las labores descritas. ***Ejecútese***".

-0-

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: "Este es el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura mediante el cual se solicita a la Corte Plena les indique a las autoridades administrativas se les asigne a este Consejo un espacio propio donde realizar actividades y particularmente de una sala con dimensiones adecuadas para instalar el laboratorio que se requiere, a los efectos de realizarles pruebas a los oferentes en concursos de ingreso y promoción a la judicatura".

Expresa el magistrado Aguirre: "El Consejo de la Judicatura no tiene una ubicación física en la institución en lo que se refiere a la administración, la oficina administrativa está adscrita a Recursos Humanos y funciona ahí, las sesiones las hacemos en lugares que nos facilitan, cuando hemos estado en la Corte las hemos hecho en alguno de los lugares donde podemos reunirnos de la Sala Segunda.

Otras veces las hemos hecho en el noveno piso, que nos facilitaban ahí a la par de los ascensores "una salita para reunirnos", otras veces lo hemos hecho en una sala de reuniones en Recursos Humanos y en los últimos tiempos hemos venido reuniéndonos en la sala de reuniones que tiene el Departamento Financiero Contable.

Pienso que el tema de dónde nos reunimos no es importante, lo que nosotros estamos solicitando es que la Corte instruya a la administración que nos facilite un local dónde realizar las actividades fundamentales que realiza el Consejo de la Judicatura y cuáles son las de valorar, las de hacer los exámenes respectivos a las personas que ingresan a la Carrera Judicial.

Eso ha sido un problema desde siempre, antes lo veníamos haciendo en la Escuela Judicial, ahí se nos facilitaba, pero la Escuela Judicial ya no tiene espacio, solo nos puede facilitar ese espacio ocasionalmente y ahora pues nos surge una

necesidad de que estamos montando un laboratorio para hacer los exámenes con computadora y entonces ya la Escuela no nos puede facilitar un aula porque sería comprometerla dándola a nosotros.

En algún tiempo lo hicimos en unas aulas que nos prestaba el Ministerio Público, aquí por donde está la ex cigarrera y después hubo un momento que no se pudo y en los últimos tiempos hemos estado trabajando en unas instalaciones que nos facilita el Colegio de Abogados; ahora surgió la necesidad de tecnificar la toma de estas pruebas y entonces incluso se ha estado trabajando en una modificación del sistema para hacerlo lo más objetivo posible, creando ítems y criterios completos de valoración.

Obviamente, que esto hay que hacerlo, ahora hay dos fases, una fase que es escrita y otra que es oral. La fase escrita se hace a través del uso de mecanismos electrónicos. En el Colegio de Abogados tenemos dos problemas, uno es que no nos prestan ninguna sala para instalar nosotros ahí un laboratorio, porque eso implica que tendrían que abandonar ellos y no volverlas a utilizar, o bien que nosotros para cada prueba tengamos que desinstalar el laboratorio y traernos las computadoras.

Ahora estamos trabajando con unas tabletas, pero ya están presupuestados, ya equipos de verdad como dicen para hacer estas pruebas, y el otro problema que tenemos es que si coincidimos con otras actividades donde se están utilizando equipos electrónicos de forma masiva en el Colegio de Abogados, digamos la capacidad de comunicación se viene abajo y entonces eso provoca problemas a todos desde luego porque hay una cantidad muy grande de usuarios y eso hace que el sistema, pues, tienda a colapsar.

Todo esto más otros problemas, por ejemplo, el Consejo les dio permiso a unos compañeros jueces para que vayan a realizar unos trabajos que tienen que ver con la implementación de este nuevo sistema y nos encontramos que no hay dónde ellos puedan trabajar, inclusive creo que se van a ir para la casa de uno de ellos, porque creo que no es posible, nosotros no tenemos cómo ofrecerles un local donde puedan hacer un trabajo de esa naturaleza.

La petición va dirigida concretamente a que se nos suministre un local para instalar ahí el laboratorio con el propósito de hacer las pruebas, de que tengamos un lugar propio dónde trabajar en esta actividad y no tener que hacerlo, como lo hemos venido haciendo hasta ahora, con grandes dificultades.

No estamos pidiendo una oficina para el Consejo de la Judicatura, ya les dije que la parte administrativa está en las oficinas de Recursos Humanos y nosotros como Consejo, pues,

nos reunimos donde encontremos un espacio, y eso realmente no es ninguna dificultad, pero la otra, la de contar con un espacio dónde poder practicar las pruebas si nos pareció que es totalmente indispensable, la petición va en ese sentido concretamente".

Responde el Presidente, magistrado Cruz: "Creo que salvo que haya alguna observación o sugerencia, considero que es muy evidente la necesidad. Lo que sugeriría es que le traslademos esta decisión, de que se establezca las previsiones para un espacio para por lo menos un laboratorio para el Consejo de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva, para que haga las previsiones y vaya planificando el espacio tal y como lo pide el magistrado Aguirre. ¿Están de acuerdo? Me parece que es lo que procede, incluso no tenía idea de que tenían esa necesidad. Así se aprueba."

Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-13-2019 celebrada el 24 de abril de 2019, artículo IX, y remitirlo a la Dirección Ejecutiva, para que establezca las previsiones correspondientes de un espacio físico que se adecue a las necesidades del citado Consejo, con el fin de que puedan llevar a cabo las labores que se dan cuenta."

- En respuesta al acuerdo anterior, la Dirección Ejecutiva manifestó vía telefónica que al no contarse con presupuesto para estos efectos, no es posible dotar de un espacio físico que cumpla con los requerimientos. Ello por cuanto se indicó la necesidad de que se otorgaran 30 computadoras las cuales debían de ser ubicadas en un ambiente con aire acondicionado, respectivos puntos de red y las sillas y mesas necesarias. Por ello esa Dirección manifestó que en su lugar brindarían algunos dispositivos para mejorar la señal de internet del Colegio y solucionar así la problemática existente con el internet.
- A la fecha la situación no ha sido resuelta y los dispositivos no han sido otorgados, siendo que los problemas con el internet persisten tanto para las personas oferentes como para los tribunales que deben hacer uso del mismo para la calificación de la prueba oral.
- Es preciso aclarar que aún y cuando se cuente con los dispositivos mencionados el problema no se soluciona porque igualmente se continuará comprometiendo la prueba al no poder evaluar en forma masiva, porque el préstamo de las aulas en el Colegio se condiciona a la cantidad de actividades que ellos tengan por desarrollar. De contarse con un espacio adecuado, incluso se ha pensado evaluar durante los sábados todo el día, logrando evaluar a la mayor cantidad de personas oferentes en un solo día.

- El examen que se aplica para el Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ, consiste en la aplicación de ocho pruebas escritas por competencias, las cuales se realizan sin necesidad de internet, es por ello que estas pruebas son efectuadas en un recinto de una de las Universidades. Para los exámenes ordinarios de Judicatura no es posible básicamente porque es una plataforma diseñada vía web.
- En resumen los problemas citados solo podrían ser subsanados en el tanto se cuente con un espacio físico adecuado para efectuar las evaluaciones.
- No se tiene evidencia o denuncias de que los exámenes hayan sido copiados.

-0-

No es posible solucionar la problemática indicada en tanto no se cuente con un espacio adecuado para hacer las pruebas una única vez, por lo tanto, al estarse en el proceso de elaboración de los ítems y no contar con la totalidad que se requiere para un banco robusto de los mismos, se va a tener el problema de que se comentan los exámenes. La problemática se presenta principalmente debido a la falta de una infraestructura apropiada para desarrollar las pruebas.

Por otra parte, tal y como se indica en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, es preciso aclarar que no se tiene evidencia o denuncias objetivas en las cuales se demuestre de que los exámenes están siendo copiados.

Para explicar en detalle la situación apuntada, se considera razonable solicitarle una audiencia al Consejo Superior.

-0-

**SE ACORDÓ:** 1) Comunicar al Consejo Superior que no es posible solucionar la problemática señalada hasta tanto no se cuente con la infraestructura adecuada para realizar las pruebas. 2) Solicitar una audiencia con el propósito de explicar más ampliamente la problemática.

## **ARTICULO IX**

**Documento N°2078-2019**



El día 18 de octubre del año en curso, el señor Victor Manuel Ortega Jimenez, mediante correo electrónico presentó la siguiente gestión:

“Tengo interés de participar en la terna que se abrió para Juez 2 de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.  
Ingrese al SACJ y no me permitió hacer la convalidación de Juez 2 por mi nota de Juez 5 Penal Juvenil.  
Le solicito respetuosamente que se realice por parte de ustedes dicho procedimiento, el cual me impidió participar en la terna que se abrió el día de ayer.  
Si existe la posibilidad de participar todavía, le solicito muy respetosamente se me incluya en dicha consulta.  
Victor Manuel Ortega Jiménez.  
Juez 5 Penal Juvenil.  
Teléfono Celular 89219239.  
Estoy a sus ordenes para servirle.  
Gracias por su pronta Atención.”

-0-

De la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se indica:

1. La consulta de terna a la que hace referencia el señor Ortega Jimenez se realizó el 17/10/2019 con el escalafón de Juez y Jueza 2 Ejecución de la Pena.
2. Basado en lo que estipula el reglamento y la guía de evaluación de Carrera Judicial se le dio respuesta a lo solicitado por el petente, indicándole lo siguiente:

“Buenas tardes,  
Estimado Víctor, es un placer saludarle.  
Le informo que el procedimiento que usted me está solicitando no puede ser efectuado, ya que las convalidaciones se pueden llevar a cabo de una categoría mayor a una inferior siempre y cuando se trate de una misma materia, esto según lo estipulado en la guía de evaluación de Carrera Judicial.

Quedo a la orden ante cualquier duda o consulta.  
Saludos”

3. En razón de lo indicado el señor Ortega, mediante correo electrónico, realizó nuevamente la solicitud, indicando lo siguiente:  
“SECCION ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL.  
BUENAS TARDES.  
El suscrito Víctor Manuel Ortega Jiménez, cédula de identidad 6-160-422, costarricense, abogado, elegible en la Carrera Judicial como Juez 5 Penal Juvenil,

muy respetuosamente les solicito que se me permita convalidar el puesto en la judicatura de Juez 2 de Ejecución penal juvenil. Al respecto, y en forma breve, véase que el Artículo 19 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales juveniles, ley número 8460, le impone al Tribunal de Apelación Penal Juvenil ser el órgano jurisdiccional competente encargado de resolver en segunda instancia, los recursos interpuestos contra las resoluciones que causen gravamen irreparable, dictadas por el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles.

Cuando se realizan las pruebas para ser elegible como juez 5 penal juvenil, se es examinado en la materia de ejecución.

El día de hoy 18 de octubre de 2019, le solicité al señor Luis Artavia Barrantes, me hiciera el trámite para dicho reconocimiento pues el sistema electrónico no me lo permite, y recibí como respuesta que eso es algo que no puedo hacer porque el Consejo de la Judicatura no lo permite pues el Escalafón de juez 2 de Ejecución no forma parte de la Materia Penal Juvenil.

Considero que la interpretación dada es un error que hay que corregir. pues un Juez 5 Penal Juvenil, si está capacitado para ejercer la función de Juez 2 de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Solicito se me permita realizar dicha convalidación, pues con ese actuar se me está impidiendo participar en una posición en la judicatura, para la que estoy capacitado, lo cual me genera un perjuicio.

Lic. Victor Manuel Ortega Jiménez

Teléfono Celular 89219239.

Estoy a las órdenes para cualquier consulta.”

-0-

Dadas las condiciones particulares en las materias de Juez 5 del Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal Juvenil y Juez 2 Ejecución de la Pena, es que se utilizan temarios con contenidos y tribunales evaluadores distintos. Por ello no es posible homologarlos porque se trata de concursos diferentes con especialidad y temarios distintos, ello para todas las categorías y materias. Asimismo, el proceso de evaluación psicológica que se hace a las personas participantes de los concursos está basado en competencias específicas para cada categoría y materia acordes con el perfil del puesto. De ahí que no es posible acceder a la solicitud del señor Ortega Jiménez.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud de convalidación formulada por el señor Victor Manuel Ortega Jimenez.

## **ARTÍCULO X**

### **COMUNICACIONES VARIAS**

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

Oficio 10381-19 del 9 de octubre, sesión de de la Corte Plena 42-19, celebrada el 7 de octubre del 2019, artículo XIII:

Documento N° 12707-19

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1888-2019 del 02 de octubre en curso, informó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Carmen María Peraza Segura, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Peraza Segura, fue nombrada en propiedad como Jueza 5 en el Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 01 de agosto de 2019. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 27-19, del 02 de julio 2019, artículo II. El periodo de prueba vence el 01 de noviembre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Datos Generales

Nombre: Carmen María Peraza Segura.

Cédula: 204120784.

Número de puesto: 350141.

Despacho: Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 01 de noviembre de 2019.

Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante visita al despacho judicial, donde se entrevistó al personal judicial que labora directamente con la Licenciada Peraza, se incluyó a la Jueza Coordinadora, Co-Juezas de la Sección Tercera, Técnica Judicial de la Sección y Coordinador Judicial. Se indagó sobre

el apego al perfil del puesto y se solicitó información sobre el rendimiento mostrado durante el período de prueba.

Hallazgos:

La totalidad de las personas entrevistadas coincide en calificar la integración de la evaluada al Tribunal como muy positiva, brinda un trato cordial, es colaboradora y participativa, lo cual beneficia el ambiente laboral. Ha tenido un proceso de aprendizaje en el cual, su equipo de trabajo le ha brindado apoyo y acompañamiento, recibe de forma adecuada las recomendaciones y realiza consultas cuando es requerido.

Cabe señalar que la Licenciada Peraza labora tres días a la semana en la modalidad de teletrabajo, por tanto, algunas competencias que son observables en la interacción diaria no son evaluables en un período de tiempo corto.

En cuanto a las tareas que le competen, se solicitó al despacho un reporte de rendimiento de los últimos meses, dichos datos se presentan en el siguiente cuadro:

Resoluciones Jueza Carmen María Peraza Segura  
Agosto y septiembre 2019

Agosto		
Sentencias de fondo	Prisiones preventivas	Total
5	2	7
Setiembre		
Sentencias de fondo	Prisiones preventivas	Total
7	2	9

Fuente: datos aportados por el Tribunal de Apelación de la Sentencia III Circuito Judicial de Alajuela.

La Licenciada Peraza ha mostrado un aumento en la cantidad de sentencias requeridas para alcanzar la cuota, que es de ocho. Es importante señalar que se encuentra en un proceso de adaptación al despacho y al puesto y, el circulante del Tribunal ha tenido un aumento significativo y en su mayoría son asuntos de alta complejidad. Su equipo de trabajo coincide en señalar que el esfuerzo realizado por la Licenciada es evidente, prioriza y organiza su trabajo, con lo cual se evidencia la competencia de planificación y organización. Asimismo, ha incorporado las sugerencias que se le brindan para una mejora en su función.

Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral y el insumo del perfil competencial se determina que la Licenciada Carmen María Peraza Segura ha mostrado apego positivo al puesto como Jueza 5 en el Tribunal de Apelación de la Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento de la licenciada Carmen María Peraza Segura. 2) Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Carmen María Peraza Segura, el cual vence el 1 de noviembre de 2019. Se declara acuerdo firme. ”

-0-

Oficio 10542-19 del 11 de octubre, sesión de Consejo Superior 87-19, celebrada el 8 de octubre del 2019, artículo XLIX:

“ARTÍCULO XLIX

DOCUMENTO N° 7519-19, 12053-19

En sesión N° 58-19 celebrada el 27 de junio del 2019, artículo CIV, se nombró en plaza vacante N° 351317 para el cargo de Juez (a) 3 Penal en el Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones, a partir del 15 de julio de 2019, al licenciado José Alberto Vargas Duarte.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1770-2019 del 19 de setiembre de 2019, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado José Alberto Vargas Duarte, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Vargas Duarte, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, a partir del 15 de julio de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 58-19, del 27 de junio 2019, artículo CIV. El periodo de prueba vence el 15 de octubre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Datos Generales

Nombre: José Alberto Vargas Duarte.

Cédula: 109800253.

Número de puesto: 351317.

Despacho: Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de octubre de 2019

Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, los cuales fueron completados por el Juez Director del Centro y personal de apoyo. Se indagó sobre comportamientos observables asociados al puesto. Dadas las características de la función del Centro, las tareas de la persona juzgadora son distintas a las desarrolladas en un Juzgado, por tanto, algunas competencias no se evidencian en el desempeño del puesto.

Hallazgos:

El evaluado ha mostrado durante el período de prueba conocimiento y dominio de la materia y de la función que le compete, así como, de los sistemas que se emplean en el Centro. Además, evidencia cumplimiento de la normativa institucional y se ha integrado de forma satisfactoria al despacho. En conclusión, el evaluado recibió de las fuentes consultadas una calificación adecuada en todos los elementos valorados.

Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado José Alberto Vargas Duarte ha mostrado un apego positivo al puesto.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1770-2019 del 19 de setiembre de 2019, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. 2) Tener por aprobado el período de prueba del licenciado José Alberto Vargas Duarte, Juez (a) 3 Penal en el Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones, el cual vence el 15 de octubre de 2019. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento del licenciado Vargas Duarte.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.”

Oficio 10547-19 del 11 de octubre, sesión de Consejo Superior 87-19, celebrada el 8 de octubre del 2019, artículo XLVIII:

DOCUMENTO N°2206-18, 12054-19.

En sesión N° 57 del 25 de junio de 2019, artículo LXXV, se autorizó el traslado de propiedad como Jueza en el Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, puesto N° 359279, a la licenciada Laura Rodríguez Chavarría, a partir del 16 de julio de 2019.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1778-2019 del 19 de setiembre de 2019, comunicó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Laura Rodríguez Chavarría, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Rodríguez Chavarría, fue nombrada en propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya, a partir del 16 de julio de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 57-19, del 25 de junio 2019, artículo LXXV. El periodo de prueba vence el 16 de octubre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Datos Generales

Nombre: Laura Rodríguez Chavarría.

Cédula: 6-0321-0395

Número de puesto: 359279.

Despacho: Juzgado Civil y Laboral de Nicoya.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de octubre de 2019.

Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho judicial, los cuales, fueron contestados por el personal judicial que labora directamente con la evaluada, incluyendo la Coordinación del despacho y personal de apoyo. Se indaga sobre las conductas observadas durante el período de prueba y se analizan los resultados con el perfil competencial del puesto.

Hallazgos:

Las personas consultadas en su totalidad califican de forma muy positiva a la Licenciada Rodríguez, se hace mención particular a su capacidad para la resolución de situaciones de

conflicto, dominio de la materia e interés en el aprendizaje y capacitación. Asimismo, destaca por su trato humano, accesibilidad y respeto hacia el personal judicial y personas usuarias, con lo cual evidencia un alto dominio de la competencia de humanismo y conciencia social. En su función como persona juzgadora se evidencia apego a la normativa y a los valores institucionales, cumple con las funciones que le competen de manera eficiente y con calidad.

Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Laura Rodríguez Chavarría ha mostrado un apego positivo al puesto, no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1778-2019 del 19 de setiembre de 2019, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. 2) Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Laura Rodríguez Chavarría, Jueza Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, el cual vence el 15 de octubre de 2019. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento de la licenciada Rodríguez Chavarría.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Oficio 10874-19 del 21 de octubre, sesión de Consejo Superior 89-19, celebrada el 15 de octubre del 2019, artículo LIX:

Documento N° 7858-19/ 12433-19

En la sesión 60-19 celebrada el 4 de julio de 2019, artículo LXVIII, se nombró a la licenciada Ana Laura Arce Hidalgo, en el Juzgado de Tránsito del Tercer Circuito Judicial Alajuela, San Ramón, a partir del 15 de julio de 2019, en la plaza N° 16002.

En la sesión N° 62-19 celebrada el 11 de julio de 2019, artículo LXXVI, se acogió la solicitud presentada por la licenciada Ana Laura Arce Hidalgo, Jueza Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 4 de julio de 2019, por lo que se postergó el ingreso de la citada servidora a la plaza N°



16002 del Juzgado de Tránsito del Tercer Circuito Judicial Alajuela, a partir del 23 de julio de 2019, en razón de las vacaciones previamente aprobadas y que el puesto aún no ha sido asumido.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1828-2019 de 26 de setiembre de 2019, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Ana Laura Arce Hidalgo, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Arce Hidalgo, fue nombrada en propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Tránsito del III Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 15 de julio de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 60-19, del 04 de julio 2019, artículo LXVIII.

En sesión 62-19 del 11 de julio, art. LXXVI, el Consejo Superior modificó la fecha de inicio de nombramiento a partir del 23 de julio. El periodo de prueba vence el 22 de octubre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

#### Datos Generales

Nombre: Ana Laura Arce Hidalgo.

Cédula: 206220953

Número de puesto: 16002

Despacho: Juzgado de Tránsito de San Ramón.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 22 de octubre de 2019

#### Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que labora directamente con la Licenciada Arce Hidalgo. Los instrumentos se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

#### Hallazgos:

La evaluada es calificada de forma muy positiva en todas las áreas valoradas, se destaca el interés mostrado en conocer el funcionamiento del despacho, los procedimientos, planes y objetivos planteados. Desde su rol de Jueza Coordinadora ha mostrado habilidad para el liderazgo y la toma de decisiones

además, ante situaciones de conflicto muestra estabilidad emocional. Su integración al equipo de trabajo ha sido adecuada, brinda un trato respetuoso y participa en actividades para la integración y la mejora del ambiente laboral. Al momento de la valoración no se hace referencia de situaciones negativas en su función como persona juzgadora.

Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral y el insumo del perfil competencial se determina que la Licenciada Ana Laura Arce Hidalgo ha mostrado apego positivo al puesto como Juez 1 Penal en el Juzgado de Tránsito de San Ramón.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1828-2019 de 26 de setiembre de 2019, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Ana Laura Arce Hidalgo, Jueza del Juzgado de Tránsito del Tercer Circuito Judicial de Alajuela. 2.) Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Arce Hidalgo, el cual vence el 22 de octubre de 2019. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Oficio 10829-19 del 21 de octubre, sesión de Consejo Superior 89-19, celebrada el 15 de octubre del 2019, artículo LX:

Documento N° 11009-18 / 11886-19.

En la sesión N° 85-18 celebrada el 27 de setiembre de 2018, artículo XCVI, se nombró en la plaza vacante N° 363512 de Juez (a) 3 Penal Juvenil del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 15 de octubre de 2018, al licenciado Jenniar Noé González Barboza.

Seguidamente, en la sesión N° 87-18 celebrada el 4 de octubre del 2018, artículo LXXXI, se acogió la gestión presentada por el licenciado Jenniar Noé González Barboza, Juez del Juzgado Penal de Siquirres, por lo que se tuvo por modificado el acuerdo

de la sesión N° 85-18 celebrada el 27 de setiembre de 2018 artículo XCVI, en el sentido que la fecha de rige del nombramiento del licenciado González Barboza en la plaza N° 363512 del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, regiría a partir del 22 de octubre de 2018.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1746-2019 de 17 de setiembre de 2019, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito los informes sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Jenniar González Barboza, rendidos por el licenciado Jason Alfaro Carballo, Inspector del Tribunal de la Inspección Judicial y la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria,

El licenciado González Barboza, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 15 de octubre de 2018. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 85-18, del 27 de setiembre 2018, artículo XCVI.

En sesión N°87-18 del 04 de octubre 2018, artículo LXXXI, el Consejo Superior modificó el inicio de nombramiento a partir del 22 de octubre de 2018. El periodo de prueba vence el 21 de octubre de 2019.

El informe del Lic. Alfaro Carballo, indica:

“1-Cantidad de sentencias dictadas, por requerido durante el periodo comprendido entre el de noviembre 2018 agosto 2019, desglosadas por mes.

9 en noviembre 2018  
5 en diciembre 2018  
28 en enero 2019  
16 en febrero 2019  
24 en marzo 2019  
16 en abril 2019  
1 en mayo 2019  
21 en junio 2019  
8 en julio 2019  
14 en agosto 2019

-----  
142 en total, incluyendo tanto sentencias absolutorias como condenatorias y sobreseimientos definitivos.

2-Cantidad de audiencias señaladas en agenda durante ese lapso, la cantidad que se realizó y el motivo por el cual las restantes fueron suspendidas.

Los siguientes datos fueron extraídos de la agenda cronos

233 audiencias señaladas (audiencias iniciales, audiencias tempranas, audiencias de medidas cautelares (imposición, cambio, prórroga, levantamiento de medida), verificación, debates, reuniones restaurativas, continuaciones de debate, etc.)

133 Realizadas

100 No realizadas por los siguientes motivos:

Cantidad	Motivo de no realización
1	Ausencia de imputado/a y ofendido/a injustificada
1	Ausencia Ofendido/a (Injustificada)
1	Imputado/a no aceptó ninguna solución alterna
2	Acción de Inconstitucionalidad (Delito Sexual)- Realmente fue conciliación y sobreseimiento
1	Acuerdo de partes
1	Acusado/a fue trasladado a otro centro
3	Ausencia de imputado/a y ofendido/a injustificada
1	Ausencia Defensor/a Público/a (Justificada)
8	Ausencia Imputado/a (Justificada)
2	Ausencia Imputado/a (No se le citó)
2	Ausencia Ofendido/a (Citado/a)
4	Ausencia Ofendido/a (Injustificada)
3	Ausencia partes
2	Bloqueo de vías
1	Cambio Fecha de señalamiento
2	Causa prescrita a la fecha
1	Choque de debates (Defensor/a)
3	Conciliación (Se aclara que es porque el debate como tal no se realizó debido a que se dio una salida alterna)
1	Falta Intérprete

1	Falta Prueba (dict. Perit. etc.)
5	Huelga Nacional
4	Imputado/a debidamente citado, no se presentó
2	Imputado/a no aceptó ninguna solución alterna
1	Imputado/a no presentó plan reparador para S.P.P.
1	Imputado/a se presentó tarde
4	Imputado/a y Ofendido/a no llegaron a ningún acuerdo
3	No fue trasladada la Persona Menor Denunciada
1	No hay respuesta de citación imputado/a
1	OCJ no citó a las partes
1	Ofendido/a debidamente citado no se presentó
15	Rebeldía
21	Suspensión del proceso a prueba (Se aclara que es porque el debate como tal no se realizó debido a que se dio una salida alterna)

3-Cantidad de audiencias orales, si se lleva control de ello.

263 en total durante el periodo, esto según la agenda electrónica cronos. Asimismo y en virtud de la materia todas las audiencias son orales señaladas (audiencias iniciales, audiencias tempranas, audiencias de medidas cautelares (imposición, cambio, prórroga, levantamiento de medida), verificación, debates, reuniones restaurativas, continuaciones de debate, etc.).

4-Cantidad de asuntos recibidos o asignados al momento de asumir el puesto y cantidad de asuntos pendientes de fallo al momento del reporte.

Con respecto a la cantidad de asuntos recibidos o asignados al momento de asumir el puesto no se cuenta con dicho dato, ya que no se realizó ningún conteo de expedientes asignados a la plaza de don Jenniar.

Al 31 de agosto de 2019 solo se encontraba pendiente de fallo la causa 19-000004-1142-PJ y al día de hoy 12-09-2019 no hay ningún asunto de los pasados al Lic. Jenniar que se encuentre pendiente de fallo.

5-Cantidad de autos u otro tipo de resoluciones dictadas en ese período (no sentencias), por mes.

2 en noviembre 2018  
1 en diciembre 2018  
4 en enero 2019

10 en febrero 2019  
 6 en marzo 2019  
 10 en abril 2019  
 1 en mayo 2019  
 3 en junio 2019  
 7 en julio 2019  
 8 en agosto 2019

-----  
 52 en total

Nota: El dato fue extraído del sistema de gestión y contempla únicamente las resoluciones que fueron registradas con el usuario jgonzalezba durante el periodo indicado, sin incluir sentencias absolutorias y condenatorias ni sobreseimientos.

6-Cualquier otra labor, propias de su puesto, realizadas fuera del despacho.

- 1-Rendición de cuentas de Justicia Restaurativa
- 2-Taller de Justicia Restaurativa
- 3-Curso de Justicia Restaurativa
- 4-Reunión con el I.A.F.A. en Cahuita
- 5-Juramentación
- 6-Reuniones Programa de Mentores Judiciales

7-Días de ausencias por vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario, independientemente si fue sustituido o no.

PUESTO	JUEZ(A) SUSTITUIDO(A)	NOMBRAMIENTO		AUSENCIA		JUEZ(A) QUE SUSTITUYE	MOTIVO
		FECHA INICIO	FECHA A TÉRMINO	FECHA A INICIO	FECHA A TÉRMINO		
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA	15/10/2018 EN PROPIEDAD, INICIA HASTA EL 22/10/2018 POR LICENCIA DE MATRIMONIO	-----	15-10- 2018	15-10- 2018	LICDA. ELIDA QUIRÓS VÁSQUEZ	PASÓ A OCUPAR OTRO PUESTO EN OTRO JUZGADO
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA		-----	16/11/2 018	16/11/2 018	SIN SUSTITUCION	PERMISO CON GOCE POR PARTE DE PRESIDENCIA

							A, SEGUNDA AUDIENCIA
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			07-01-2019	07-01-2019	SIN SUSTITUCION	CITA MEDICA EBAIS LOS ANGELES SANTO DOMINGO
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			15-01-2019	15/012019	SIN SUSTITUCION	JURAMENTACIÓN CORTE SUPREMA JUSTICIA
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			13-03-2019	13-03-2019	SIN SUSTITUCION	TRIBUNAL INSPECCION JUDICIAL COMPARECENCIA COMO TESTIGO EN LA SALA-B
JUEZ	JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			01-04-2019	01-04-2019	SIN SUSTITUCION	CITA MEDICA AREA DE SALUD SANTO DOMINGO
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			10-04-2019	10-04-2019	SIN SUSTITUCION	ACOMPañaNTE CITA MEDICA AREA SALUD SANTO DOMINGO, EBAIS TURES
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			02-05-2019	02-05-2019	SIN SUSTITUCION	PERMISO SIN GOCE DE SALARIO DURANTE SEGUNDA AUDIENCIA
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			03-05-2019	09-05-2019	LIC. ROGER SOLANO SABORIO	LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR NACIMIENTO DE HIJO

							(ART. 44 L.O.P.J.)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			10-05- 2019	10-05- 2019	LIC ROGER SOLANO SABORIO	VACACIONES
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			13-05- 2019	24-05- 2019	LIC ROGER SOLANO SABORIO	NOMBRAMIENTO EN JUZGADO PENAL DE PAVAS
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			27-05- 2019	29-05- 2019	SIN SUSTITUCIÓN	TALLER JUSTICIA RESTAURATIVA
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			31-05- 2019	31-05- 2019	SIN SUSTITUCIÓN	TRIBUNALES DE JUSTICIA SAN JOSE
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			21-06- 2019	21-06- 2019	SIN SUSTITUCION	CITA MÉDICA
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			05-07- 2019	05-07- 2019	SIN SUSTITUCION	CITA MÉDICA EN SAN JOSE
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			08-07- 2019	08-07- 2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			12-07- 2019	12-07- 2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE



							DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			15-07-2019	15-07-2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			16-07-2019	19-07-2019	SIN SUSTITUCION	VACACIONES
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			22-07-2019	22-07-2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			23-07-2019	23-07-2019	SIN SUSTITUCION	POR DERRUMBES EN EL ZURQUÍ
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			29-07-2019	29-07-2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			05-08-2019	05-08-2019	SIN SUSTITUCION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)

JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			12-08- 2019	12-08- 2019	SIN SUSTITU CION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURAT IVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			19-08- 2019	19-08- 2019	SIN SUSTITU CION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURAT IVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)
JUEZ	LIC. JENNIAR GONZALEZ BARBOZA			26-08- 2019	26-08- 2019	SIN SUSTITU CION	CURSO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURAT IVA (PERMISO CON GOCE DE SALARIO)

Este dato fue realizado conjuntamente con el Lic. Jenniar.

OTROS: El Lic. Jenniar González Barboza laboró los días 15, 16 y 17-04-2019, correspondientes al cierre colectivo por Semana Santa.

El funcionario Gonzalez Barboza no registra causas activas.”

-0-

Al respecto, la Licda Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria rindió el informe que en lo que interesa indica:

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Datos Generales

Nombre: Jenniar Noé González Barboza.

Cédula: 111720775.

Número de puesto: 363512.

Despacho: Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Atlántica.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 21 de octubre de 2019.

Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante visita al despacho judicial, donde se entrevistó al personal judicial que labora directamente con el evaluado, con quienes se indagó sobre el desempeño mostrado durante el período de prueba y su adaptación al equipo de trabajo y al puesto. Además, se entrevistó al Licenciado González Barboza, con quien se exploró sobre su experiencia en el puesto y la adaptación al despacho y las tareas que le competen como Juez Coordinador. Dado el puesto de Coordinación que ocupa, la investigación incluyó una exploración de la función gerencial que asume el Licenciado así como, las competencias de liderazgo y comunicación. Asimismo, se consultó con representantes de la Defensa Pública y Ministerio Público.

Hallazgos:

La totalidad de las fuentes consultadas destaca la adaptación positiva que el Licenciado ha tenido en el despacho, donde asumió la Coordinación a partir de su nombramiento en propiedad. Ha promovido cambios positivos en la organización del Juzgado, participa de manera activa en la redacción de informes y planes, mantiene libro de actas para reuniones y se ajusta a la normativa institucional en cuanto a procesos disciplinarios y cumplimiento de horario laboral.

El equipo de trabajo concuerda con que el evaluado demuestra con su conducta apego a los lineamientos del Poder Judicial, y con esto motiva al personal judicial para el mejoramiento del desempeño laboral. Ejerce autoridad tanto con el equipo de trabajo como en las diligencias judiciales donde además, se muestra accesible, emplea un lenguaje adecuado a la población usuaria y demuestra amplio dominio de la materia a su cargo.

Las personas consultadas destacan su interés en el servicio de calidad, facilidad para coordinar y apertura hacia la realimentación profesional, elementos que concuerdan con el perfil competencia y con su función gerencial como Juez Coordinador.

Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral y el insumo del perfil competencial se determina que el Licenciado Jenniar Noé González Barboza ha mostrado apego positivo al puesto como Juez 3 Penal Juvenil en el Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1746-2019 de 17 de setiembre de 2019, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Jenniar González Barboza, Juez 3 del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. 2.) Tener por aprobado el período de prueba del licenciado González Barboza, el cual vence el 21 de octubre de 2019. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento del evaluado.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Oficio 10966-19 del 22 de octubre, sesión de Consejo Superior 90-19, celebrada el 17 de octubre del 2019, artículo LV:

DOCUMENTO N° 7519-19, 12922-19

En sesión N° 58-19 del 27 de junio de 2019, artículo CIV, se nombró en propiedad como Juez en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, puesto N° 108625, al licenciado Jorge Esteban Pérez Cedeño, a partir del 15 de julio de 2019.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1910-2019, recibido el 8 de octubre de 2019, comunicó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Jorge Esteban Pérez Cedeño, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Pérez Cedeño, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de julio de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 58-19, del 27 de junio 2019, artículo CIV.

En sesión 62-19 del 11 de julio, art. LXXVI, el Consejo Superior autorizó modificar el inicio de nombramiento del Lic. Pérez a partir del 23 de julio 2019. El periodo de prueba vence el 22 de octubre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

#### Datos Generales

Nombre: Jorge Esteban Pérez Cedeño.

Cédula: 107220045

Número de puesto: 108625

Despacho: Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 22 de octubre de 2019

#### Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho judicial, dirigidos a la Jueza Coordinadora, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales que laboran directamente con el Licenciado Pérez. Se les consultó sobre elementos relacionados con las competencias del puesto, y, cada instrumento se diseñó de manera particular para cada persona fuente de información.

#### Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas califica de forma muy positiva el desempeño del Licenciado Pérez Cedeño, es descrito como un Juez experimentado, con amplio conocimiento y apertura hacia el aprendizaje. Asimismo, se ha integrado de muy buena manera al equipo de trabajo, se muestra colaborador ante solicitudes de apoyo, participa de manera activa en el despacho y promueve acciones para el mejoramiento del ambiente laboral. Brinda un trato positivo tanto hacia las personas usuarias como con el personal judicial y el equipo de jueces y juezas. Al momento de la valoración no se hace referencia de situaciones negativas en su período de prueba.

#### Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que, el Licenciado Jorge Esteban Pérez Cedeño ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 3 Penal en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1910-2019 recibido el 8 de octubre de 2019, suscrito por la máster Lucrecia

Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. 2) Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Jorge Esteban Pérez Cedeño, Juez 3 Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual vence el 22 de octubre de 2019. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento del licenciado Pérez Cedeño.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota.

## **ARTÍCULO XI**

**Documento: 21243**

La señora Silvia Elena Arce Meneses en oficio de 29 de octubre del presente año solicitó lo que literalmente indica:

### **SEÑORES Y SEÑORAS CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL**

La suscrita Silvia Elena Arce Meneses, con cédula de identidad número 1-667-125, vecina de San José, atenta manifiesto:

**1)** Tengo 30 años de ser abogada, y 25 años de servicio para el Poder Judicial, como se puede constatar en mi expediente personal.

**2)** Desde el año 1999 hasta el viernes 25 de octubre del año en curso 2019, he sido nombrada en diferentes Tribunales de alzada, o de Apelación en materia laboral, como jueza integrante interina (Tribunales del I y II Circuito Judicial de San José y Tribunal de Heredia). Remito de nuevo a mi expediente personal para comprobar mi afirmación.

**3)** En la lista de personas elegibles para el cargo de Juez 4 en materia laboral, a la fecha, tengo un promedio de más de 92 puntos en una escala de 1 a 100. Con esa calificación, estoy inscrita como suplente en los Tribunales del Apelación en materia laboral, en San José, en Heredia y en Cartago.

**4)** Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 9343 de 25 de enero del 2016, el Poder Judicial decidió recalificar las

plazas de jueces integrantes de tribunales de segunda instancia de trabajo, de Juez 4 a Juez 5, con el consecuente incremento salarial. Así se dispuso en actos administrativos constituidos por el Artículo I de Acta N° 49 del 19/5/2017 del Consejo Superior, y el Artículo IX de sesión N°19 del 19/6/2017 de la Corte Plena. En este último, se ordenó la reasignación de los cargos de quienes ostentaban el puesto de “Juez o Jueza 4”, que tendrán el recargo del conocimiento como Tribunales de Apelaciones de los asuntos de la materia Laboral, a la clase de Juez o Jueza 5 *"(...) en el entendido, de que dicha variación solamente involucrará a las plazas que indica el informe de Gestión Humana, motivo por el cual para los nuevos postulantes a dichos puestos, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, realizará el examen de juez o jueza 5 para optar por esos cargos."*

**5)** En el Boletín Judicial de los días 26 a 28 de agosto del año en curso, se publicó apertura del concurso CJ-16-2019 a fin de integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza 5 de Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral. Se informaba en la misma publicación, que los exámenes oral y escrito se realizarían en octubre del 2019.

**6)** Por motivos de salud, no me inscribí en el concurso que cito. En el Consejo Superior, se están conociendo desde hace meses, diligencias administrativas con recomendaciones del Instituto Nacional de Seguros y del Departamento de Salud Ocupacional, relacionadas con mi estado integral de salud. Además, en el Juzgado de Seguridad Social del I Circuito Judicial de San José, se está tramitando demanda que interpuse, por riesgo de trabajo, contra el Instituto Nacional de Seguros, expediente N°18-2071-1102-LA. Puede solicitarse información a los órganos administrativo y jurisdiccional mencionados, para corroborar mi dicho.

Conforme al acto administrativo constituido por el Artículo IX de la sesión N° 19-17 del 19/6/2017 de Corte Plena, al no haber participado yo en el concurso CJ-16-2019, una vez que éste concluya y sean confeccionadas las listas de elegibles, me queda vedada la posibilidad de seguir siendo nombrada en ascensos interinos temporales, o de participar en ternas para ser nombrada juez de apelaciones en materia laboral, en plazas vacantes o extraordinarias, como propietaria o interina a plazo determinado. Ese nuevo estado de cosas para mí, estaría desconociendo una situación jurídica consolidada, ya que de los 25 años que tengo de servicio, aproximadamente 11 años los he laborado interrumpidamente, como jueza interina de los actuales tribunales de apelaciones, incluso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9343, a partir del 26 de julio del 2017. De hecho, soy una de las y los jueces que en el año 2018, tuvo que conocer abundante cantidad de calificaciones de huelga, en el Tribunal de Apelaciones del II Circuito Judicial de San José, tarea en la que fuimos pioneros al aplicar la Reforma Procesal Laboral, resolviendo los procesos contra las presiones y criterios de diversos grupos y/o sectores de la población, así como del aparato público (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo,

organizaciones sindicales y gremiales, medios de comunicación colectiva, cámaras, asociaciones, redes sociales, etc). Luego, con la calificación o promedio de juez 4, y la condición de elegible y de suplente como juez 4, he estado realizando funciones de juez 5 y percibiendo el sueldo correspondiente, de julio del 2017 a la fecha, en diferentes periodos no consecutivos.

Los actos de la Administración Pública, en la escala jerárquica de fuentes del ordenamiento jurídico, no pueden desconocer situaciones jurídicas consolidadas, con tutela constitucional, ni la reserva de ley en tratándose de derechos humanos fundamentales, como el derecho al trabajo, ni mucho menos el principio de legalidad, que le obliga a respetar todo ese acervo de garantías al trabajador y al administrado (artículos: 11, 34 y 57 constitucionales y 6, 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública). Por lo tanto, solicito en conexidad con lo expuesto lo siguiente:

- 1)** Que se mantenga en la lista de elegibles para la plaza de juez 5 de tribunales de apelaciones de trabajo, aún cuando no participé en el concurso CJ-16-2019, con la calificación que ostento como elegible para plazas de juez 4.
- 2)** Que el concurso CJ-16-2019 no se declare concluido ni se confeccionen listas de elegibles para el cargo de repetida cita, hasta que se resuelva esta gestión.

Actúo de buena fe conforme al numeral 19 del Código de Trabajo, brindando a la Administración Pública la oportunidad de actuar con deferencia a mis derechos fundamentales. Son demasiados los atropellos que en los últimos años, hemos sufrido los jueces y juezas en materia laboral, y es el tiempo de poner coto al abuso de poder que se ha estado ejerciendo desde la Corte Plena (no de parte de todos los magistrados y magistradas, cabe anotar). Sé de compañeros jueces de incuestionable integridad, con atestados acumulados a lo largo de décadas de servicio, sin mácula en sus expedientes como funcionarios judiciales, que no han sido nombrados como jueces propietarios de apelación, aunque han figurado una y otra vez en ternas, y desde antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Tengo conocimiento también, de que en acuerdo de Corte Plena, adoptado en Artículo V de la sesión N° 43-17 del 13/11/2017, se dispuso que en tanto se realizaran los concursos para Juez 5, los concursos de terna se harían con los elegibles del escalafón de juez o jueza 4 laboral, por un período de 6 años, siguiéndose el mismo procedimiento para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos correspondientes. Asimismo, sé que la Corte Plena omitió conocer de ternas para hacer nombramientos en propiedad, e interinos en plazas extraordinarias, confeccionadas meses antes de la apertura del concurso CJ-16-2019, aún contra el criterio externado por la Dirección Jurídica del Poder Judicial, N° DJ-AJ-C-334-2019. He tenido información, como ciudadana, como abogada y como juez de trabajo, de los cuestionamientos que se han hecho públicamente, a la última recomendación de Sala Segunda para magistrados suplentes, que no incluye ni un



solo juez de trabajo del II Segundo Circuito Judicial, aunque varios participaron. Así que someto a conocimiento del órgano interpelado esta gestión, sin mucha confianza en que se respetarán mis derechos, no obstante, en la idea de respetar el principio de buena fe contractual.

Solicito se separe del conocimiento de esta gestión, a los miembros del Consejo de la Judicatura, que hayan participado como magistrados, en las sesiones de Corte Plena que cito, así como a otros funcionarios del mismo Consejo, que puedan ser afectados salarialmente, si fuere acogida la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-6076-0007-CO, en la que figuro como coaccionante.

Atenderé notificaciones en mi correo institucional, sarcem@gmail.com, o en mi correo personal, sarcem@gmail.com.

San José, 29 de octubre del 2019.

-0-

En virtud de la recusación por el fondo en contra de los magistrados y funcionarios que puedan ser afectados salarialmente, si fuese acogida la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 17-6076-0007-CO, de previo a resolver lo que corresponda sobre la gestión presentada por la señora Arce Meneses, debe de resolverse esa impugnación de competencia. En razón de ello el Magistrado Orlando Aguirre Gómez y el señor Gary Amador Garita, integrantes de este Consejo, emitirán la constancia respectiva.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver, solicitar a los señores Orlando Aguirre Gómez y Gary Amador Badilla presentar la constancia correspondiente.

## **ARTÍCULO XII**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-05-2019, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos:

DESPACHO	
<b>Lista # 1.</b>	
564	Juzgado Ejecución de la Pena de Cartago
596	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica

589	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas
1192	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia)
549	Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela
1154	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi
198	Juzgado Ejecución de la Pena de San Jose
915	Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juvenil

Los despachos de interés, están integrados como se detalla a continuación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 47 de la Ampliación al Reglamento de Carrera Judicial, se menciona la cantidad máxima de personas que se pueden recomendar para la lista principal; asimismo, de acuerdo con el artículo 53 y 54 de esa misma normativa, relacionados con la conformación de listas complementarias, se indica el máximo de nombramientos que pueden realizarse en ésta, misma a utilizarse en los casos en que no se pudiera hacer un nombramiento con base en la lista principal o la plantilla de Jueces Supernumerarios.

#	Despacho	Cantidad titulares	Pendientes por nombrar en lista principal y complementaria
564	Juzgado Ejecución de la Pena de Cartago	1	1/1
596	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica	2	3/3
589	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas	1	2/2
1192	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia)	1	0/1
549	Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela	5	7/7
1154	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi	1	0/1
198	Juzgado Ejecución de la Pena de San Jose	2	0/1
915	Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juvenil	4	9/9

Ø Los promedios que se consignan en la lista de oferentes para este concurso, se consultaron en el registro de elegibles con fecha de corte al 22/10/2019. Analizada la información anterior, SE ACUERDA: Hacer la designación preliminar de las y los siguientes candidatos en los despachos que se dirán:

Juzgado Ejecución de la Pena de Cartago #564 Faltante 1 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista principal</b>					
1	0800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		

Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica #596 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista principal</b>					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal 74.7700		
3	0702090212	MAXWELL MITCHELL TEYSHA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 73.8688		

Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas #589 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista principal</b>					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de		

			la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0108100277	BALTODANO HERNANDEZ MARLEEN	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.7694		

Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia)  
#1192 Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista complementaria</b>					
1	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal 74.7700		

Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela #549 Faltante 7 principal y 7 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista principal</b>					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		
3	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal		

		74.7700	
--	--	---------	--

Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi  
 #1154  
 Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista complementaria</b>					
1	0502270798	SOLIS POMARES XINIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.0630		

Juzgado Ejecución de la Pena de San Jose #198 Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista complementaria</b>					
1	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		

Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juvenil #915 Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
<b>Lista principal</b>					
1	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		
2	0108100277	BALTODANO HERNANDEZ MARLEEN	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.7694		
3	0502270798	SOLIS POMARES XINIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de		

			la Pena 76.0630		
4	0111870066	LEON UMAÑA ANA JANICE	JUEZ 3 Penal 86.7199 JUEZ 1 Penal 86.7199		
5	0109200386	BRENES RODRIGUEZ TATIANA DE LA TRINIDAD	JUEZ 4 Penal 84.7356 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
6	0109040863	BARRANTES MARIN IRENE DE LA TRINIDAD	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 92.5937		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Ejecútese.**

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.